



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Despenalización del tipo penal de homicidio piadoso conforme a la
Política Criminal del Perú. 2015 – 2022

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Centeno Itucayasi, Guisela Hilda ([orcid.org/ 0000-0002-6462-8361](https://orcid.org/0000-0002-6462-8361))

Pinto Vásquez, Margot Victoria ([orcid.org/ 0000-0002-9257-7303](https://orcid.org/0000-0002-9257-7303))

ASESORA:

Dra. Mori León, Jhuly ([orcid.org/ 0000-0002-1256-9275](https://orcid.org/0000-0002-1256-9275))

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema De Penas, Causas Y Formas Del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

ATE VITARTE – PERÚ

2022

Dedicatoria

A Dios, sin él nada es posible, a mis padres por inculcaron perseverancia y a los motores de mi vida mis 3 estrellas.

A mi familia por haber sido mi apoyo y a todas las personas especiales que me acompañaron en esta etapa, aportando a mi formación tanto profesional y como ser humano.

Agradecimiento

A todos los que me apoyaron en esta etapa de superación.

Agradecemos a Dios por guiarnos a lo largo de nuestra existencia, ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad.

Índice de Contenidos

Caratula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de Contenidos.....	iv
Índice de tablas	v
Índice de gráficos y figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA.....	10
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	10
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	10
3.3. Escenario de estudio	11
3.4. Participantes	11
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	12
Validación y Confiabilidad.....	12
3.6. Procedimientos	12
3.7. Rigor científico	12
3.8. Método de análisis de datos	13
3.9. Aspectos éticos.....	13
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	14
4.1. Resultados	14
4.2. Discusión de resultados.....	23
V. CONCLUSIONES	29
VI. RECOMENDACIONES	31
REFERENCIAS	32
ANEXOS.....	

Índice de tablas

Tabla 1.Casos nacionales sobre homicidio piadoso.....	18
Tabla 2.Casos internacionales.....	20
Tabla 3. <i>Legislación internacional sobre la eutanasia</i>	22

Índice de gráficos y figuras

Figura 1. <i>Matriz Araña homicidio piadoso</i>	14
Figura 2. <i>Estructura típica del delito de homicidio piadoso</i>	15
Figura 3. <i>Análisis de la Política Criminal</i>	17

Resumen

La presente investigación titulada: despenalización del tipo penal de homicidio piadoso conforme a la política criminal del Perú. 2015 – 2022, tuvo como objetivo general: Determinar por qué es necesario la despenalización del tipo penal de Homicidio piadoso de acuerdo a la política criminal del Perú en el periodo 2015-2022. Y como *Objetivo específicos*: a) Examinar el tipo penal de homicidio piadoso; b) Explicar la política criminal en el Perú; c) Verificar la existencia de casos en los que se apruebe el homicidio piadoso a nivel nacional en el periodo 2015 – 2022. Se aplicó como metodología de investigación: un enfoque cualitativo, de tipo causal explicativo, diseño fenomenológico aplicado a 9 jurisprudencias en total en el periodo de tiempo objeto de estudio sobre homicidio piadoso; se concluyó que la despenalización del tipo penal de Homicidio piadoso de acuerdo a la política criminal del Perú en el periodo 2015-2022, es necesaria dado que existen casos nacionales que no se han calificado como tal por aplicar una pena sin embargo los motivos de los casos estudiados corresponden íntegramente a el tipo de homicidio por piedad sin motivos fútiles, otras de las razones básicas para la despenalización es que el artículo simplemente está allí pero no se usa, no tiene valor significativo para la antijuricidad de los sujetos que lo invocan

Palabras clave: eutanasia, homicidio piadoso, despenalización, política criminal.

Abstract

The present investigation entitled: Decriminalization of the Criminal Type of Pious Homicide in accordance with the Criminal Policy of Peru. 2015 - 2022, had as general objective: Determine why it is necessary to decriminalize the criminal type of Pious Homicide according to the criminal policy of Peru in the period 2015-2022. And as a specific objective: a) Examine the criminal type of pious homicide; b) Explain criminal policy in Peru; c) Verify the existence of cases in which pious homicide is approved at the national level in the period 2015 - 2022. It was applied as a research methodology: a qualitative approach, of a causal explanatory type, phenomenological design applied to 9 jurisprudence in total in the time period object of study on pious homicide; It was concluded that the decriminalization of the criminal type of Pious Homicide according to the criminal policy of Peru in the period 2015-2022, is necessary given that there are national cases that have not been qualified as such for applying a penalty, however the reasons for the cases studied correspond entirely to the type of mercy killing without futile reasons, other basic reasons for decriminalization is that the article is simply there but is not used, it has no significant value for the unlawfulness of the subjects who invoke it.

Keywords: euthanasia, mercy killing, decriminalization, criminal policy.

I. INTRODUCCIÓN

Según el Diccionario del Poder Judicial, un paciente incurable que experimenta una angustia insoportable puede buscar el homicidio piadoso o la muerte. El homicidio piadoso se realiza por compasión y solidaridad con el ser que invita al agente a gobernar para acabar con su sufrimiento agónico. En el homicidio piadoso, a nivel mundial (Maestre y Romero, 2001), el sujeto activo ayuda a una persona a terminar con su vida por motivos de salud, “la acción del sujeto activo carece de antilegalidad ya que si es un gesto de solidaridad que no se lleva a cabo por la elección personal de suprimir una vida.” El móvil es incuestionablemente el piadoso que sustenta la menor infravaloración del hecho que amerita la menor imputación punitiva de homicidio de la petición”.

La legalización del homicidio piadoso, tiene su origen en la dignidad de la persona, que incluye tener una calidad de vida y el derecho a morir dignamente”, según Bances (2019). En esta línea de pensamiento, (Carbonell, 1996) y (Eser, 1998) argumentan que este tipo de delito protege no una vida cualquiera, sino el derecho a la vida misma, pues el legislador puede estar influido por la idea de que el paso de la vida hasta la muerte es una decisión personal que cada uno debe tomar y no puede dejarse en manos de un tercero. Sin embargo, la derogación o despenalización del artículo 112 del código penal se basa en la dignidad de la persona, que incluye el derecho a vivir y morir con dignidad. Recuerda que el ser humano debe cumplir requisitos específicos para progresar individual y socialmente.

De igual forma, no han sido tipificados como homicidio piadoso otros supuestos que cumplen las condiciones de la legislación, como R.N. 2507-2015, LIMA en la SALA PENAL PERMANENTE del diecisiete número dos mil. Según la acusación fiscal, el imputado provocó la muerte de su madre el 15 de marzo de 2015, en horas de la madrugada, cuando su mediático hermano le indicó que visitara a la víctima, quien se encontraba internada en el Hogar de Ancianos Dulce Hogar, para trasladarla a el hogar REBAG. Con base en la misma jurisprudencia en su fundamento 17, establece que por su naturaleza debió ser tipificado como homicidio piadoso, con el objeto de sentar un precedente sin precedente.

De todo lo anteriormente explicado, se puede observar que si bien es cierto existe un antecedente con el caso Estrada por ser extremadamente mediático, este criterio no es vinculante todavía e incluso no está legislado, por lo cual no aplica a situaciones futuras con fundamentos parecidos, por lo cual la necesidad de despenalizar y/o modificar el artículo 112° del Código Penal sigue estando en debate legal.

Por lo anteriormente se plantea como interrogante de investigación: ¿Por qué se debe despenalizar Homicidio Piadoso para cumplir con la política criminal de Perú 2015-2022?

Este proyecto de investigación se justifica de varias maneras. Primero, en el área social, se justifica en mejorar la implementación de la política respecto del homicidio piadoso, definido como la actuación del Estado para minimizar los elementos delictivos. Así, despenalizar el artículo 112 del código penal para permitir una muerte digna beneficiará a la sociedad. En este estudio se presentará la comprensión teórica sobre el homicidio piadoso y sus ideas en evolución. En el ámbito metodológico se justifica porque se han seguido los pasos del método científico, por lo que ha sido posible analizar las categorías en estudio, sistematizar la información encontrada a través de los instrumentos de recolección, los cuales serán autoría de los investigadores y validados por especialistas, y hacer un aporte importante a la comunidad científica y jurídica, especialmente ayudando a evaluar. En la práctica jurídica, la presente investigación se basa en la modificación del artículo 112 del código penal, que sanciona, para establecer los parámetros jurídicos adecuados como política criminal para garantizar el derecho fundamental del paciente privado de sus derechos a una vida digna y al respeto a la dignidad y la libertad personal. Con respecto a la parte **Innovadora**, la presente investigación se justifica en lo novedoso del tema inclusive aunque como se explicó ya existe un antecedente jurisprudencial emanado de un órgano de administración de justicia, el problema persiste dado que no ha sido regulado en la legislación por lo cual no cumple con el principio de legalidad dejando aun un vacío en este aspecto, por lo cual al despenalizar el artículo *in comento* podrá ser aplicado a los casos que cumplan requisitos y no solo como antecedente de un caso similar, sino que se estudiaría

a fondo cada casuística necesaria. Para dar respuesta a la interrogante, se proponen como objetivos de la investigación: *Objetivo General* Determinar Por qué es necesario la despenalización del tipo penal de Homicidio piadoso de acuerdo a la política criminal del Perú en el periodo 2015-2022. Y como *Objetivo específicos*: a) Examinar el tipo penal de homicidio piadoso; b) Explicar la política criminal en el Perú; c) Verificar la existencia de casos en los que se apruebe el homicidio piadoso a nivel nacional en el periodo 2015 – 2022.

Como *Hipótesis*, se propone: Es necesario la despenalización del tipo penal de Homicidio piadoso de acuerdo a la política criminal del Perú en el periodo 2015 - 2022 porque debe primar el principio de dignidad humana.

II. MARCO TEÓRICO

En el espacio Internacional se encontró el trabajo de (De la Paz, 2022) Plantea un estudio doctrinal y conceptual del derecho a la libertad tal como está expresado en la Constitución ecuatoriana y su relación con el derecho a una muerte digna. Se sugiere como un método para abordar los derechos básicos, incluida la autonomía, la libertad y la dignidad. Llegaron a la conclusión de que ninguna ley nacional, incluyendo la Constitución, el Código Orgánico Integral Penal y el Código Orgánico de Salud contemplaban la admisibilidad de la eutanasia. Además, encontraron que el derecho a la dignidad humana está limitado porque no se toman en cuenta figuras como el suicidio asistido y el asesinato piadoso, lo que hace ilegal la práctica de la eutanasia.

(Guinea Cuestas, 2022) tuvo como objetivo es definir con precisión el comportamiento de la eutanasia y describir cómo se maneja en varias naciones, prestando especial atención al sistema legal. Usando el análisis de documentos como técnica, llegué a la conclusión de que cuando los legisladores mencionaron la eutanasia, lo hicimos de manera activa, directa y voluntaria. Es decir, se debate acerca de la acción por la que alguien provoca intencionadamente la muerte de otra persona que solicita asilo, moviendo siempre al sujeto activo por compasión o piedad, y que el sujeto pasivo está padeciendo una enfermedad o padecimiento, en ambos casos. casos severos y permanentes, lo que le causa un sufrimiento intenso.

(Ayala y Rendón, 2022) establece el impacto social del derecho a una muerte digna, y que este impacto social conduce al reconocimiento del derecho a la eutanasia como consecuencia de decisiones judiciales que han sido planteadas en la Corte Constitucional mediante acciones de amparo y constitucionalidad. Sin embargo, el Senado ha optado por no regular este derecho, vulnerando lo que ahora se considera un derecho fundamental. Por otro lado, la eutanasia se remonta a la época grecorromana. Desde esta época se han hecho intentos por definirla, lo que en su momento suscitó debates sociales y morales en torno al uso de esta idea. Sin embargo, ahora, hay naciones que han hecho de la eutanasia una práctica legal.

En el área Nacional, se encontró el trabajo de (Carpio, 2020) En cuanto al razonamiento que se ha obtenido en base al trabajo de campo, mediante el

instrumento denominado cuestionario, del cual se han obtenido resultados de la situación por la que atraviesa el artículo 112 del Código Penal y la falta de atención a situaciones muy especiales como aquellos pacientes incurables incurables con dolor incrustado, se realizó un análisis doctrinal y legislativo del Decreto Médico.

(Bances, 2019) en su trabajo indica que la búsqueda de la despenalización del Homicidio Piadoso, en la legislación peruana, se basa básicamente en la Eutanasia Activa, pero no en la Eutanasia Pasiva, ya que el legislador peruano tipifica la conducta en el artículo 112 del Código Penal, vulnera derechos constitucionales.

(Castillo, 2018) El legislador en Perú ha cerrado cualquier posibilidad de discusión sobre el tema de la eutanasia, a pesar de que leyes similares en otros países la legalizaron y establecieron protocolos y procedimientos para administrar ayudas vitales a pacientes terminales sin atentar contra los derechos de las personas. derechos a determinar la calidad de sus propias vidas inherentes.

En el área local se encontró el trabajo de (Pinto, 2021) Partiendo de la premisa del concepto de dignidad humana y de la inclusión de las declaraciones de muerte voluntaria esperada, hemos decidido construir una modificación de la articulación punitiva que permita la muerte digna.

(Zevallos, 2019) Nuestra constitución política consagra el derecho a la vida y al libre desarrollo de la persona en su artículo primero y declara como fines supremos de la sociedad y del Estado la protección de la vida humana y el respeto a la dignidad humana en su artículo segundo, inciso primero. Para mostrar compasión por quienes padecen enfermedades mortales, la eutanasia debe despenalizarse para que las personas puedan terminar con sus vidas con el respeto que merecen. (Flores y Luque, 2021) con el fin último de comprender cómo influye en la tipificación (o no) del homicidio responsable en el Código Penal. Nuestra investigación muestra, primero, que Filipinas fue el primer país del mundo y de América Latina en legalizar el asesinato piadoso. El enfoque utilizado en el presente estudio es bastante simple; se basa mayormente en un diseño de estudio etnográfico, metodologías analíticas y propositivas. El

instrumento fue una discusión concertada con tres médicos y tres abogados concedores del Decreto Penal. Nuestra investigación nos llevó a la conclusión de que el caso colombiano para la despenalización del homicidio piadoso en nuestro país está en línea con las tradiciones jurídicas de otros países latinoamericanos. Una enfermedad fatal, incurable e insoportable, así como la capacidad mental del paciente y la libre decisión de someterse a la cirugía son requisitos previos.

Con respecto a las bases teóricas sobre la cual se tiene la despenalización del tipo penal del homicidio piadoso se encuentra el constitucionalismo contemporáneo ofrece al sistema jurídico-político un nuevo paradigma organizativo, el Estado Constitucional de Derecho. El legislador constitucional proyectó una nueva legitimidad y diseño del poder y del derecho. Requiere cambios en el pensamiento y la cultura jurídica de los operadores jurídicos. Esta reforma garantizó los derechos básicos por encima del sistema judicial y sus respectivos. Con esta transición, la autoridad se debilitó, al punto de restringirla y proteger los derechos básicos. Esta estrategia pretendía imponer derechos básicos a la autoridad política, superior a otras instituciones jurídicas.

Al respecto, en concordancia con la opinión de Sánchez C. (2019) quien manifestó que, si bien es cierto la corriente constitucional en el paradigma iusnaturalista plantea el derecho a la vida como un derecho fundamental y natural y, por tanto, debe ser reprochable todo intento de extinguirla; sin embargo, no podría hablarse de vida, cuando la misma adolece de condiciones mínimas para vivirla con la dignidad necesaria. Por lo cual en la línea del positivismo se indica que al hablar de libertad de elegir la forma de morir dignamente, es decir, se cree que la aplicación de la despenalización del homicidio piadoso (la Eutanasia) para una muerte digna en Perú debe ser concebida como un derecho conexo proveniente y subsiguiente del derecho a la vida; en esta línea opina Bonilla, Polo & Tarquino (s.f.) que la vida de todo ser humano es y deberá ser siempre una prioridad, algo que es indiscutible, no obstante, ante las condiciones deplorables que ciertas patologías causan en el ser humano en las que se pueda encontrar cualquier persona, precisamente, por ese respeto a lo que significa la expresión «vida digna», la eutanasia debería ser una opción, dado que si bien no es la mejor, sí es un descanso y salida frente a

unas enfermedades y padecimientos que lo único que ocasionan es un detrimento de la humanidad misma del sujeto, por cuanto la vida no debe afectar los fines de la misma, sino vivir dignamente y precisamente morir dignamente.

Igualmente, en la opinión de Campos (2020) si se habla de dignidad, se entiende que está ligada al ser humano por el solo hecho de ser lo que viene íntimamente ligado con el constitucionalismo partiendo de la corriente iusnaturalista, por lo cual concluye que es necesario identificar la dignidad como un derecho fundamental que no puede estar separado del derecho a la vida, ya que de este parten todos los demás derechos en cuanto le favorezca.

(Carrasco & Crispi, 2016) En la revisión sobre los tratados internacionales sobre derechos y derechos humanos de la ONU, OMS y la Convención Americana de Derechos Humanos, entre otras, destaca que, si bien la vida se menciona en múltiples artículos como derecho fundamental, hay una completa ausencia de artículos que traten el derecho a morir sin sufrimiento y respetando la autonomía del paciente. En función de estos derechos mencionados, se plantea la necesidad de morir dignamente, como un derecho humano fundamental. Se cree que el derecho a vivir como se desea se puede ampliar a la posibilidad de decidir cómo morir, respetando la voluntad de las personas y su dignidad. (p. 1601)

El artículo 112 del Código Penal nacional define la eutanasia como muerte misericordiosa y establece que “el que por piedad matare a un paciente incurable que suplicará abiertamente y consciente de poner fin a su tormento insoportable, será sancionado con pena de cárcel de no más de tres años” (CIDH, 2016).

Según la organización colombiana Fundación por el Derecho a Morir con Dignidad, “morir dignamente es un derecho humano, estando éste relacionado, con una fijación natural del derecho fundamental a vivir dignamente”, proporcionando este último “la garantía de las personas ejercer su autonomía al final de la vida”. Según el profesor (Gómez,2016) describe una idea jurídica de una muerte en la que se brinda al moribundo todo el tratamiento médico, los cuidados paliativos y el confort necesarios. Individuos como sea posible a poner fin a sus vidas libremente para prevenir el dolor. Según la definición de la Dra. Paulina Taboada R. (citada por Macia G., 2018), “el derecho a morir con dignidad” es el derecho a poner fin a la propia vida (a través de la eutanasia)

respetando el derecho del paciente a ejercer su propia libertad de elección. Por lo tanto, este derecho humano sigue siendo un tema candente de discusión para muchos autores, quienes argumentan que solo después de considerar cuidadosamente el tema desde una variedad de ángulos (incluidos, entre otros, los sociales, religiosos, culturales y, sobre todo, políticos y legales) ¿Puede un país aceptar la adecuación de esta acción dentro de sus propias leyes? Países como Holanda y Colombia lo han declarado un problema de derechos humanos ya que está directamente ligado al respeto inherente a la propia dignidad. Cuando la Real Academia Española habla de "despenalización", se refiere al proceso por el cual una determinada acción o conjunto de acciones que antes se consideraban delictivas dejan de ser vistas como tales por la ley. Por último, el Dr. José Campillo la describe como el conjunto de características jurídicas que crearán pasos para derogar una norma dentro de un ordenamiento jurídico (Mendieta, 1967).

En este sentido las bases conceptuales, sobre la cual se construye la investigación se tienen:

Bien jurídico protegido: Este término se refiere a las acciones o cosas que el Estado tiene la responsabilidad de proteger mediante la aplicación de las leyes. Para los efectos de esta investigación, el marco jurídico protegido incluye tanto el derecho a una vida digna consagrado en el CPP como el derecho conexo a una muerte digna.

Derecho a la decisión: También con origen en el CPP, toda persona tiene derecho a decidir sobre su propio cuerpo. Este derecho a la decisión se define como el acto de poner en práctica este precepto para continuar viviendo cuando se dan las condiciones para buscar el homicidio piadoso.

Respuestas del Estado: Para atender el escenario general que se presenta, el Estado adopta varias leyes.

Eutanasia: Terminar intencionalmente con la vida de un paciente cuando no hay posibilidad de recuperación o morir sin dolor físico.

Suicidio ayudado. Según Seala (Lantigua, 2015), "es aquella en la que a una persona se le proporcionan consciente y sabiamente las herramientas

necesarias para su autoeliminación, entre ellas, el asesoramiento sobre las dosis letales de medicamentos, la prescripción o el consumo de estos". En este escenario, es él quien acaba con su propia vida por propia y libre decisión.

La Criptotanasia es solo la realidad encubierta de la eutanasia, según (Pérez, 2018). La frase se utiliza para describir "otro problema que también incluye a las víctimas, en su mayoría personas necesitadas, con poca educación, ancianos y personas con enfermedades crónicas o degenerativas", según otros escritores (Kovács, 2003).

Cuidados paliativos (CP): Según la Sociedad Estadounidense del Cáncer (s/f), el tratamiento paliativo en medicina se define como "un énfasis específico en el cuidado de personas que tienen enfermedades significativas, como el cáncer". Al ayudar a los pacientes y cuidadores a tratar los síntomas de enfermedades graves y los efectos secundarios de las terapias, los cuidados paliativos pretenden mejorar la calidad de vida de los pacientes. Se crean para que el equipo de atención médica pueda ayudar a quienes tienen una enfermedad grave a vivir tanto tiempo y tan bien como puedan.

Dolor: "El dolor es una sensación subjetiva, física y mental. Los muchos tipos de dolor parecen no estar relacionados con las experiencias idénticas, aleatorias e insondables por las que a veces tenemos que pasar. El sufrimiento puede ser una emoción efectiva y positiva. Evoca imágenes. de retención y elaboración del dolor (Alcaraz, 2008).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La presente investigación fue de tipo causal explicativo y el método de abordaje del problema abierto y sin fronteras entre ellos, presentó un diseño fenomenológico ya que se describió, exploró y comprendió las experiencias a través de la jurisprudencia escogida (Hernández-Sampieri, 2018). El análisis de los mismos sobre las percepciones del fenómeno también se realizó una vez finalizada la recolección de datos. El enfoque de la fenomenología hermenéutica se utilizó en este caso para interpretar la experiencia y el conocimiento humanos sobre el homicidio piadoso y la necesidad de despenalizar el código penal. Este enfoque produjo una interacción dinámica entre la definición del problema a estudiar, la reflexión sobre el mismo y la plantación de categorías para describir e interpretar las experiencias y conocimientos (Creswell et al., 2007 y van Manen, 1990)

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Categorías

Categoría 1:

Despenalización del tipo penal de homicidio piadoso

Categoría 2:

Política criminal

La conceptualización de las categorías, subcategorías e indicadores se detalla a continuación:

Problema	Variables	Definiciones	Categorías	Subcategorías	Indicadores
¿por qué es necesario la despenalización del tipo penal de homicidio piadoso de acuerdo a la política criminal del Perú en el periodo 2015 - 2022?	Despenalización del tipo penal de homicidio piadoso	Acto que se comete impuesto por sentimientos de compasión y solidaridad, ante el ser que clama o ruega al agente para poner fin a sus días de sufrimiento agobiante. Subjetivamente, el agente actúa buscando ayudar a la víctima. (diccionario jurídico del poder judicial)	Actos	Factores subjetivos Factores objetivos Factores emotivos	Expedientes que califican el homicidio piadoso en Perú
			Bien jurídico protegido	Derecho la vida digna Derecho a la libertad Derecho a morir	Expedientes que califican el homicidio piadoso en el derecho comparado
			Derecho a la decisión	Dolores intensos Cuidados paliativos Enfermedad o patología sin cura	Fuentes del derecho para la despenalización
	Política criminal	Es ésta el conjunto de respuestas que un estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción. Dicho conjunto de respuestas puede ser de la más variada índole (abadía, 2015)	Respuestas del estado	Políticas del estado Políticas legislativas Políticas sociales	Expedientes que no califiquen como homicidio piadoso la conducta
			Conductas reprochables	Código penal Doctrina	Artículo 112cp Artículo 113cp

3.3. Escenario de estudio

La presente investigación se llevó a cabo en el ámbito del territorio peruano en comparación de la legislación y jurisprudencia internacional

3.4. Participantes

Luego de la búsqueda objetiva de jurisprudencias en el portal oficial del Poder Judicial Perú (www.pj.com.pe) solo se encontraron 9 jurisprudencias en total en el periodo de tiempo objeto de estudio sobre homicidio piadoso, aunque no sean calificadas por el Ministerio Público bajo este precepto se dan los requisitos para determinarlo de esta manera, por lo cual es preciso el estudio dogmático de la política criminal.

Por ser una población de carácter finito y con la posibilidad de manejar el número de jurisprudencias encontradas hasta la actualidad se trabajará con la totalidad de estos criterios vinculantes. Por lo cual se trabajará mediante la población censal.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Con el fin de adquirir datos para este estudio, se utilizaron las siguientes estrategias:

La fundamentación teórica de este trabajo de investigación se desarrolló utilizando la observación documental y como instrumento la ficha bibliográfica.

Validación y Confiabilidad

Para la validación de la ficha documental no se necesita la aprobación de especialistas, según Sampieri (2018) indica que los instrumentos que necesitan de validación son en los que intervienen terceras personas como encuestados o entrevistados, para el caso en concreto de la presente investigación al no aplicar estas estrategias no es necesario la aplicación de la validación

3.6. Procedimientos

Se llevará a cabo la investigación a fondo en las jurisprudencias seleccionadas con ayuda de la ficha documental, luego se vaciarán los datos para compararlos mediante el programa Atlas.ti para lograr llevar a cabo la teoría fundamentada que será la base para la propuesta de la despenalización del tipo penal de homicidio piadoso.

3.7. Rigor científico

Se aplicará el rigor científico que se estableció según Suárez (2017), quien afirma que el “carácter científico de la investigación debe contener el rigor necesario para garantizar los criterios de evaluación de los resultados, por lo que en la presente investigación tenemos el principio de credibilidad, transferencia o aplicabilidad, dependencia”. Esto indica que para que cualquier estudio sea reconocido como creíble y confiable, es de suma importancia que los argumentos se presenten de manera lógica y coherente.

3.8. Método de análisis de datos

El método que se aplicó en la presente investigación es la comparación de los datos obtenidos y los aspectos encontrados en las jurisprudencias con el fin de crear una teoría nueva sobre la despenalización del homicidio piadoso

3.9. Aspectos éticos

Los principios bioéticos que Wiersmar y Jurs (2008) esbozaron proporcionaron al estudio la base ética que necesita, y estos principios son los siguientes:

Se le conoce comúnmente como el principio de beneficencia, y todos los participantes en esta investigación darán su consentimiento informado firmado para participar. De la misma forma que se aplicará el principio de confidencialidad, informando a los participantes que los datos utilizados sólo serían utilizados con fines académicos y profesionales, todos los participantes firmaron el consentimiento informado para participar. Se implementará la indagatoria, también conocida como principio de no maleficencia, y el concepto de autonomía, que establece que todos los hallazgos deben ser divulgados con honestidad para que la investigación sea viable y confiable (rigor científico).

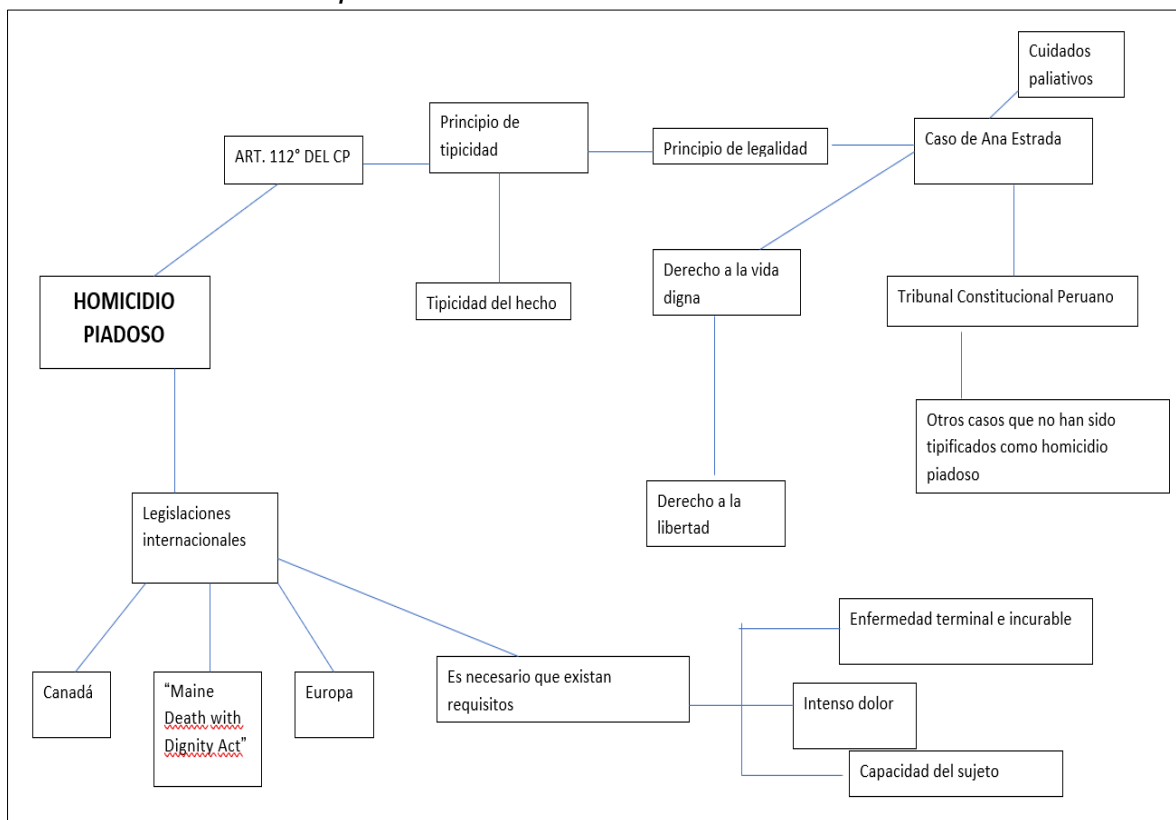
Este estudio cumplirá con los estándares mundiales, las leyes APA en su 7ª edición, la Guía de Procedimientos de la Universidad Cesar Vallejo y las fuentes debidamente citadas, respetando los derechos de autor de las referidas anteriormente. Además, las fuentes antes mencionadas serán acreditadas con precisión.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

Figura 1.

Matriz Araña homicidio piadoso



Análisis:

En la matriz presentada anteriormente, se realizó con el fin de Determinar Por qué es necesario la despenalización del tipo penal de Homicidio piadoso de acuerdo a la política criminal del Perú en el periodo 2015-2022.

Es necesario establecer que el homicidio piadoso ha sido tipificado en el código penal en su artículo 112, este ha caído en desuso ya que se han tomado como referencia otros casos que se han presentado con los mismos requisitos para la calificación del mismo pero no han sido tomados como homicidio piadoso, sin embargo es posible verificar que en el ámbito nacional solo ha existido un caso el cual es conocido como el caso Ana Estrada en la cual se ha evidenciado la tipicidad de este artículo, y que el mismo va en contra del derecho a la vida digna y el derecho a la libertad personal.

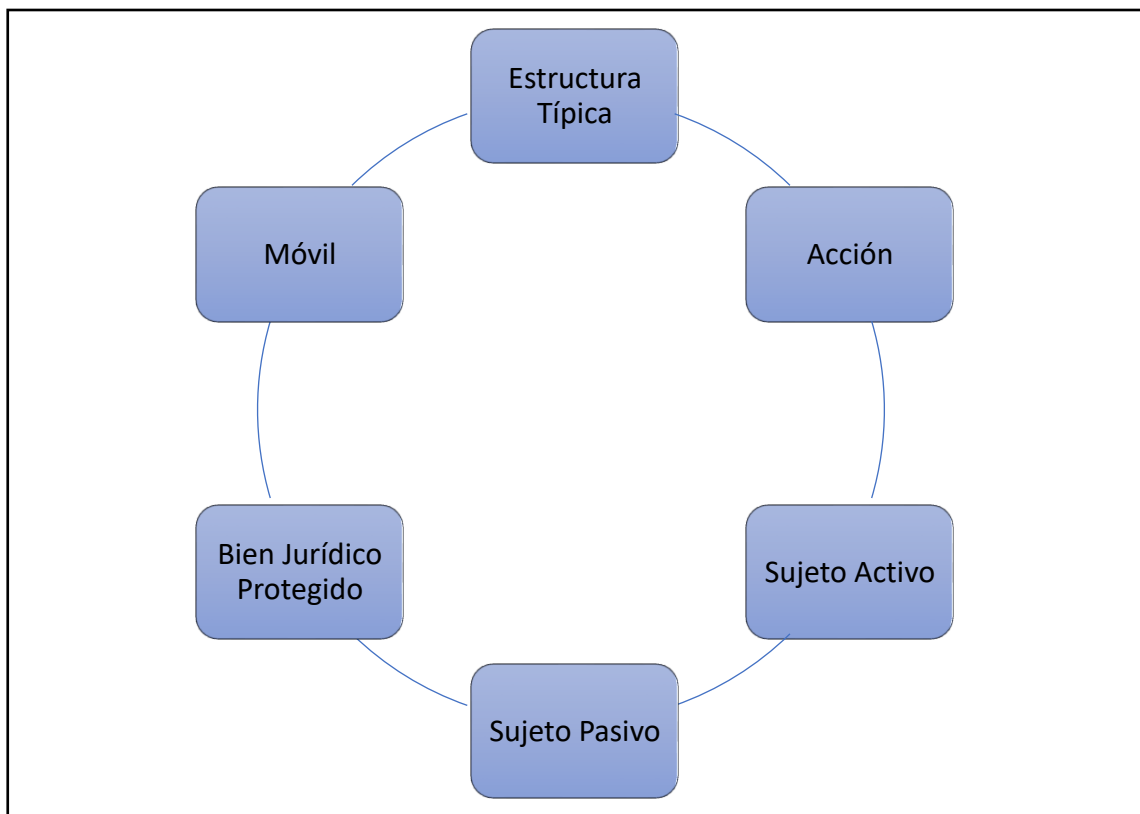
Del mismo modo, en otras legislaciones ya se ha implementado la despenalización del homicidio piadoso a cusa del gran avance en ciencia y tecnología, sin embargo, existen ciertos requisitos para que se lleve a cabo la eutanasia, por razones éticas, médicas y jurídicas.

Otra de las razones por la cual se fundamenta la necesidad de despenalización es el cambio de paradigma que se está teniendo por parte de las legislaciones tanto europeas como en países de América tales como Canadá, Estados Unidos ya que ha implementado recientemente la “Maine Death with Dignity Act”, Colombia que fue el primer país de América Latina en aceptar este cambio, sin embargo, este tópico se tratará más adelante.

La última razón por la cual se considera que es necesaria la despenalización del artículo precisamente es la política criminal llevada a cabo en Perú teniendo en consideración el desuso del artículo y su incidencia en otros casos que a pesar de tener los mismos requisitos no se ha tomado en cuenta como atenuante en los órganos administradores de justicia

Figura 2.

Estructura típica del delito de homicidio piadoso.



Análisis

Para dar respuesta al objetivo específico número 1, examinar el tipo penal de homicidio piadoso, se pudo encontrar que:

Según el artículo 112 del Código Penal peruano, quien "por bondad" mate a un paciente incurable que "expresa y conscientemente le pida que ponga fin a su tormento insoportable" incurre en una pena de prisión de no más de tres años.

El asesinato por encargo se comete de la misma forma que cualquier otro homicidio, que es matar a otro ser humano, pudiendo cometerse incluso por negligencia. Se permite la eutanasia activa consensuada, al igual que la eutanasia pasiva, según esta teoría.

La víctima del crimen no puede hacer nada más que sentarse y observar cómo su vida se agota lentamente. No hay lugar para el contexto económico o social en esta palabra; es estrictamente médico. Ya que ya no es suficiente que el sujeto pasivo esté enfermo terminalmente; él también debe estar en una terrible agonía; esto acota el alcance de la fórmula de la muerte por piedad para excluir las enfermedades mentales, lo que obviamente excluye la posibilidad de una solicitud voluntaria, como es esencial para el tipo penal. En estas situaciones, existe un acalorado debate teológico sobre qué hacer con las personas que expresaron un deseo de suicidio antes de perder la capacidad mental.

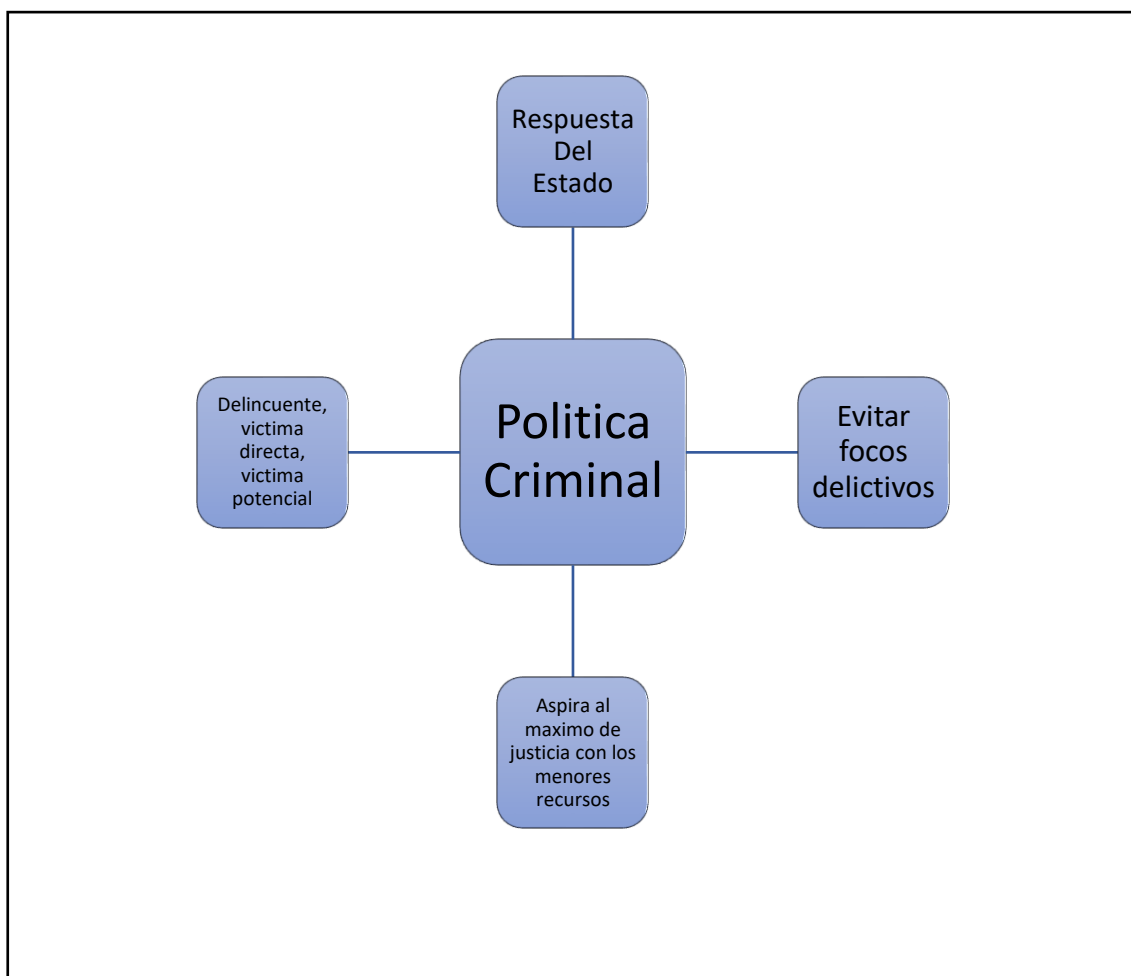
Dado que los métodos por los cuales se comete el delito no están predeterminados, se puede utilizar cualquier método que produzca el resultado deseado.

El homicidio misericordioso sólo puede llevarse a cabo a petición activa del paciente. Decir que es consentimiento por si solo es incorrecto ya que el consentimiento no puede ser implícito. La solicitud de una persona solo se considerará si es plenamente consciente de sus capacidades psíquicas. Ahora bien, parece que el lenguaje del artículo 112 del Código Penal peruano impide el uso del tipo atenuado cuando la solicitud no ha sido conocida por el autor. Las palabras de González Rus, de que "el suicidio es inductor del tercero que le

provoca la muerte”, sólo son posibles por el deseo del contribuyente de acabar con su vida.

Debido a que el autor representa una amenaza menor que el asesino promedio, se justifica la menor carga penal de homicidio a pedido. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la mayoría de los sistemas judiciales penales ven la motivación del asesino como irrelevante y, en cambio, ponen énfasis en el deseo de morir expresado por la víctima.

Figura 3.
Análisis de la Política Criminal



Análisis

Según el profesor Pea (2007), es responsabilidad de la política criminal evitar y limitar cualquier nueva amenaza que surja de los encuentros ordinarios entre hombres. Las tres principales autoridades estatales (legislativa, ejecutiva y judicial) tienen acceso a esto a través de sus respectivos Ministerios. Para combatir la delincuencia y reducir la conflictividad social, una política criminal que opere en el marco de un estado social y democrático de derecho debe aspirar a la máxima justicia e igualdad sobre el terreno. Esto exige una nueva configuración política y jurídica que extienda su manto protector al infractor, a la víctima directa ya las víctimas potenciales que somos todos (Pea, 2007, p. 687).

Tabla 1.

Casos nacionales sobre homicidio piadoso

N.º de expediente	Descripción fáctica	Calificación	Motivos para calificarlo como homicidio piadoso	Análisis
Casación [R.N. 2507-2015, Lima]	Esta apelación prueba que el asesinato de la madre del niño no fue abyectomizado, duro, pueril, repulsivo o sin valor. El condenado probablemente estaba desesperado por la muerte. Cuando apareció, su madre le informó que se había suicidado. El estado psicológico de la víctima lo empujó a suicidarse, pero este Tribunal Supremo no puede ignorarlo.	Parricidio	Establece el homicidio por piedad y sus condiciones inherentes.	Sin entender la vida como un ámbito normativo salvaguardado, la legislatura de 1991 fijó sanciones adecuadas para la creación de la muerte. El homicidio piadoso conlleva una pena de tres años. Los legisladores no odian la vida. En situaciones graves, debe considerar la miseria de un ser querido antes de orar por una muerte noble, el dolor de la víctima y la posibilidad de una vida sin dolor a partir de entonces.
Acción de amparo 00573-2020-0-1801-JR-DC-11	El defensor del pueblo apoya el esfuerzo de Ana Estrada para revocar el artículo 112 del código penal. La polimiositis, una condición irreversible y en deterioro, lo convierte en un caso lamentable. Viola los derechos a la dignidad, a la vida, a la muerte, al desarrollo de la personalidad ya no sufrir tratos inhumanos y crueles. También pide al MINSA que reconozca la opción por la eutanasia de Ana Estrada y emita una directiva que restrinja su implementación, y exhorta a ESSALUD a cumplir con el consejo médico.	Acción de amparo	Fue el único caso calificado como homicidio piadoso en Perú	Ana Estrada tiene polimiositis desde los 12 años. Desde los 20 está limitada a un rincón sobre ruedas, requiere respirador, se alimenta por sonda, sufre angustia física y psíquica, necesita apoyo en sus actividades y necesidades. Quiere que se reconozca su restricción punitiva-violados derechos fundamentales. Sostiene que puede llevar a cabo lo que la ley permite, y la despenalización del asesinato piadoso solo necesita la restricción legislativa de la eutanasia. Los inspectores (acusados) dicen que los derechos del actor no están en la ley ya que el proceso de amparo no es una potestad legislativa. La dignidad es inherente al ser humano, aunque la autopercepción la impacta.

EXP. N.º 2945-2003- AA/TC Lima	Desde que le diagnosticaron VIH en 1996, el estado solo le ha recetado medicamentos para tratamientos modestos. Suplica compasión por asesinar ya que tiene los medios económicos para manejar esta enfermedad, que aumenta cuando se identifica el cáncer de tiroides.	Acción de amparo	su). Los Ministerios Público y de Salud solicitaron el sobreseimiento del caso ya que no se vulneró ningún derecho.	El estado peruano debe dar medicamentos para el VIH/SIDA y pruebas periódicas de cd4 y carga viral por parte del médico tratante en esta circunstancia. El caso se lleva a cabo por simpatía ya que el dolor es incurable sin asistencia médica. El tribunal no ha determinado.
STC 1091- 2002-HC/TC	En tales casos, el tribunal sostiene que los literales a) y b), inciso 24, artículo 2, de la constitución prohíben la delegación de actividad limitante de derechos, sujeta a la norma de legalidad.	Delimitación del principio de legalidad	La "seguridad jurídica" del morir que se coordina con la persona activa a través de un aspecto indirecto. El impacto legal de la participación en el suicidio o la muerte es mucho más difícil de probar cuando el paciente pasivo puede actuar por su cuenta.	En la jurisprudencia actual se hace referencia al caso holandés, que estableció que algunas condiciones para que los elementos del asesinato piadoso inevitablemente tendrían que tener en cuenta lo siguiente: "1. La convicción del médico de que el número de firmas del paciente es voluntario y bien considerado, su sufrimiento es intolerable y no hay esperanza de mejora; 2. El conocimiento del paciente de su condición y pronóstico; 3. La convicción compartida del médico y el paciente de que no hay ninguna otra forma razonable de abordar el escenario de este último; 4. Opinión de otro médico actual sobre los puntos antes mencionados; y 5. Realización de la eutanasia por parte del médico con el máximo cuidado y cuidado profesional".

Análisis

Como se puede observar se encontraron casos en el ámbito nacional, en las cuales se alude al homicidio piadoso tipificado en el artículo 112 del código penal, sin embargo, no se han calificado como tal por que el artículo se encuentra en desuso, aunque claramente se pueden observar que existen los requisitos mínimos para llevarlo a cabo

Tabla 2.

Casos internacionales

País	Caso	Análisis
Colombia	Ovidio González Correa	fue la primera persona en utilizar la recién legislada Sentencia C-239-97, que permite que una persona con una enfermedad terminal busque una muerte digna en el sistema médico colombiano.
Holanda	Aurelia Brouwers	Es porque tengo problemas de salud mental. Soy una desgraciada. Sin esperanza. Me duele cada respiración.
España:	Caso Sampedro	tetrapléjico desde los 25 años, solicitó el suicidio asistido y que la persona o personas que le ayudaron no delinquen. Fue el primer español en pedir la eutanasia, el suicidio asistido, pero los tribunales se lo negaron por culpa de la legislación.
Estados Unidos	Caso Brittany Maynard	En California, donde ella residía, el suicidio asistido era ilegal, por lo que se fue con su familia a Oregón, donde la ley estatal permite que los médicos le den un medicamento que acabaría con su vida sin causarle agonía, como describió Maynard en un video defendiendo el derecho. "a una muerte digna".
Suiza	Caso David William Godall	A principios de 2017, solicitó al gobierno australiano que lo ayudara a suicidarse, pero no tuvo éxito porque la ley australiana no permite la eutanasia. Entonces decidió volar a Suiza, donde varias organizaciones brindan este servicio.

Análisis

El fallecimiento de Aurelia Brouwers nos muestra que una vida de agonía y sufrimiento no siempre es lo más deseado, y que la eutanasia es una opción viable para una muerte digna, que es la contrapartida de una vida digna. La eutanasia está prohibida por el artículo 143 del Código Penal español. Penas de unión o de grado inferior a las de los apartados anteriores para quienes cooperen activamente en los actos suicidas necesarios y directos. De cuatro a ocho años de prisión para el que incitare a otra a suicidarse. De dos a cinco años de prisión para el que coopere con actos suicidas necesarios. De seis a diez años de prisión si esta cooperación resulta en muerte.

El caso Cuando una persona decide quitarse la vida con la ayuda de la administración de medicamentos, Brittany Maynard se une al caso. California, Montana, Oregón, Vermont y Washington se encuentran entre los cinco estados de América del Norte que cuentan con una autorización estatal real. Después del caso de Brittany Maynard, California se unió el 19 de noviembre de 1984 en Anaheim, California. Los dolores de cabeza persistentes de esta joven llevaron a los médicos a sospechar que tenía un tumor cerebral agresivo en 2014 (cáncer). Los médicos estimaron que tenía solo unos meses cuando el cáncer se propagó rápidamente. Antes de su muerte, su enfermedad le causaría un gran sufrimiento durante mucho tiempo. Brittany Maynard decide suicidarse asistida para acabar con su miseria. Vivía en California, donde estaba prohibido el suicidio asistido, por lo que su familia se mudó a Oregón, donde el estatuto del estado permite que los médicos proporcionen medicamentos que terminarían con su vida sin dolor, como dijo Maynard en un video que aboga por el derecho. "Una muerte sin dignidad".

El 10 de mayo de 2018, el científico David William Goodall, de 104 años, se suicidó con un medicamento letal. Escuchó la novena sinfónica Himno de la Alegra de Beethoven en sus últimas horas mientras estaba rodeado de su familia, incluidos sus nietos, y luego se inyectó Nembutal. Goodall se quedó dormido y falleció alrededor de las 12:30 p. m. El científico afirmó que, a partir de la hora local (10:30 GMT), su cuerpo había sido llevado al departamento científico y, de no ser así, que sus restos estaban dispersos por la institución de Basilea. Goodall esperaba que su "licencia" contribuiría a cambiar las leyes de su nación para que la población en general pudiera decidir cuándo y dónde morir. El científico que gozaba de buena salud dijo que tenía la intención de fallecer en Australia, donde intentó suicidarse, pero fracasó y cayó, lo que agravó su condición. A raíz de estos hechos, tomó la decisión de irse a Suiza con Exit. El suicidio asistido de Goodall en Suiza fue aprobado por dos profesionales, uno de los cuales era psiquiatra. El célebre botánico Goodall, que ha publicado varios artículos en revistas científicas, se ha pronunciado a favor de la eutanasia, que ahora está prohibida en su nación salvo en un estado que la permitió de forma muy restringida y efectiva.

Tabla 3.*Legislación internacional sobre la eutanasia*

País	Legislación
Legislación de Holanda	Ley sobre el suicidio asistido o el suicidio con la intención de poner fin a la propia vida (Ley de Terminación de la Vida a Petición y Suicidio Asistido, 2002). La legislación enmendó la sección 293 del Código Penal holandés, que condena con penas de prisión o penas que quitan la vida a otra persona sin el consentimiento de esa persona.
Legislación de Bélgica	Ley de eutanasia de 2002. Se reconoce así la eutanasia como un derecho de cada paciente a indagar sobre sus alternativas de muerte y de vida, y siempre que se encuentre dentro de los parámetros establecidos por la ley.
Legislación de Luxemburgo	La eutanasia se define como una "técnica médica por la que un médico pone fin deliberadamente a la vida de otra persona a petición explícita y voluntaria de esta última" en virtud de la Ley de 16 de marzo de 2009 sobre cremación y muerte asistida (Loi de 16 de marzo de 2009 sobre cremación y asistencia al suicidio).
Legislación de Colombia	El homicidio por piedad está prohibido en Colombia por el artículo 326 del Código Penal del país, que fue establecido por el Decreto Ley No. 100 de 1980. De acuerdo con esta disposición, una persona que mata a otra por piedad para terminar con el intenso sufrimiento de esa persona por una lesión física grave o una enfermedad, se enfrenta a una pena de prisión de seis meses a tres años.

Análisis

El sistema legal holandés permite tanto el suicidio asistido como la eutanasia (2002). El artículo 293 del Código Penal holandés, que castiga a cualquiera que termine con la vida de otra persona, incluso con el consentimiento de esa persona, fue enmendado por esta ley.

El acto está sancionado bajo la Ley de Eutanasia de Bélgica de 2002. La eutanasia es, por lo tanto, una opción legal que los pacientes tienen derecho a

solicitar en cualquier momento que puedan hacerlo. Según la ley, la eutanasia se define como "un tercero que intencionalmente acaba con la vida de una persona a petición suya".

La eutanasia se denomina "muerte asistida médicamente" en Luxemburgo en virtud de la Ley del 16 de marzo de 2009 sobre la eutanasia y el suicidio asistido (Loi del 16 de marzo de 2009 sobre la eutanasia y la ayuda al suicidio). "Un médico pone fin a la vida de otro individuo por su libre y explícito albedrío". Para aliviar el sufrimiento de un paciente, es asesinato o ayudar en el asesinato del paciente. La ley describe los requisitos previos para buscar el suicidio asistido o la eutanasia en Luxemburgo, así como los deberes del médico.

De acuerdo al Decreto Ley No. 100 del Código Penal de Colombia de 1980, Artículo 326, "El que matare a alguien por compasión para evitar que sufra una lesión corporal aguda o una enfermedad grave, incurrirá en prisión de seis meses a tres años". En la Sentencia T-970 de 2014, la Corte Constitucional ordenó al Ministerio de Salud que emitiera una directiva que obligara a todos los profesionales de la salud a reunirse como un equipo interdisciplinario de especialistas que realizan diversas tareas en atención a las solicitudes del derecho a una muerte digna. En Colombia se está utilizando el proceso de la eutanasia.

4.2. Discusión de resultados

Con respecto al objetivo general

Se pudo determinar que la despenalización del tipo penal de Homicidio piadoso de acuerdo a la política criminal del Perú en el periodo 2015-2022, es necesaria dado que existen casos nacionales que no se han calificado como tal por aplicar una pena sin embargo los motivos de los casos estudiados corresponden íntegramente a el tipo de homicidio por piedad sin motivos fútiles, otras de las razones básicas para la despenalización es que el articulo simplemente esta allí pero no se usa, no tiene valor significativo para la antijuricidad de los sujetos que lo invocan; así mismo este resultado concuerda con **(Guinea Cuestas, 2022)** Llegó a la conclusión de que cuando los legisladores mencionaron la eutanasia, lo hicieron de manera activa, directa y voluntaria. Es decir, se debate sobre la acción por la cual alguien provoca intencionalmente la muerte de otra persona

que solicita asilo. El sujeto activo siempre está movido por convicciones religiosas o por compasión porque el sujeto pasivo está padeciendo una enfermedad o padecimiento, tanto en los casos graves como permanentes, que le provoca un sufrimiento intenso. Lo mismo ocurre con el trabajo de (Carpio, 2020), quien llega a la conclusión de que para despenalizar el artículo 112 del Código Penal, la situación por la que atraviesa, así como la falta de atención a situaciones especiales como las en el que se encuentran pacientes incurables con dolor incurable, debe ser estudiado a fondo.

APORTE DEL INVESTIGADOR

Debido a que la disposición del código penal con el homicidio piadoso ha caído en desuso y ya no es relevante en el mundo moderno, las investigadoras que realizaron el presente estudio creen que es fundamental legalizar la eutanasia. En su opinión, la mejor manera de hacer esto es tomar una página de las experiencias de otras naciones, en particular las de Europa y América Latina, que ya lo han hecho. De igual manera, es posible probar la hipótesis de la presente investigación con base en los resultados obtenidos, tomando en consideración que es requisito legalizar el tipo penal de homicidio piadoso de conformidad con la política infractora del Perú en el período 2015 - 2022 porque se debe priorizar el principio de la dignidad humana.

Con respecto al objetivo específico 1

Al examinar el tipo penal del homicidio piadoso fue posible encontrar que tiene todos los elementos necesarios establecidos en la doctrina, ya que posee un sujeto activo, un sujeto pasivo, un móvil; además que posee principio de tipicidad y legalidad; sin embargo al estudiar a fondo estos requisitos fue posible establecer que la data de antigüedad del Código penal influye en los cambios sociales, culturales, médicos, científicos y éticos, por lo cual es necesario que el derecho se adapte a la sociedad la cual es cambiante y dinámica; este resultado es concordante con el encontrado por **(De la Paz, 2022)** quien sugiere que el derecho a la libertad, contenido en la Constitución ecuatoriana, y su vinculación con el derecho a una muerte digna debe ser el énfasis de derechos esenciales como la autonomía, la libertad y la dignidad. Llegó a la conclusión de que ninguna ley nacional, incluyendo la Constitución, el Código Orgánico Integral Penal y el

Código Orgánico de Salud contemplaban la admisibilidad de la eutanasia. Además, encontraron que el derecho a la dignidad humana está limitado porque no se toman en cuenta figuras como el suicidio asistido y el asesinato piadoso, lo que hace ilegal la práctica de la eutanasia.

APORTE DEL INVESTIGADOR

En el homicidio piadoso, podría identificarse como sujeto activo la ayuda de una persona a otra para acabar con su vida por motivos médicos. Ante esto, “la acción del sujeto activo carece de antijurisdicción ya que es un acto solidario que no se realiza por la elección personal de reprimir una vida. de la conducta que respalda la menor pena de homicidio de la petición debido al riesgo relativamente modesto del autor de la petición en comparación con el homicidio común.

Con respecto al objetivo específico 2

La política criminal es la encargada de prevenir y contener los nuevos peligros que se desarrollan en el escenario cotidiano de las interacciones entre hombres. Esto es cierto para las tres principales autoridades del estado (legislativa, ejecutiva y judicial) a través de sus respectivos Ministerios. Este resultado es consistente con el encontrado por **(Bances, 2019)** quien demuestra que los legisladores peruanos tipificaron la conducta en el artículo 112 del Código Penal como una violación de los derechos constitucionales. También muestra que la exploración para la despenalización del Homicidio Piadoso en la legislación peruana se basa principalmente en la Eutanasia Activa, pero no en la Eutanasia Pasiva. Adicionalmente, apoya en algo la investigación de Zevallos de 2019, que muestra El artículo primero de nuestra constitución política establece que la protección de la persona humana con respeto a su dignidad son los fines últimos de la sociedad y del Estado, y el inciso primero del artículo dos dedica el derecho a la vida y al crecimiento personal sin restricciones. La eutanasia debe ser legalizada porque proporcionar una muerte digna a los enfermos terminales sería un respeto a su dignidad y un método para aliviar a una persona de un sufrimiento innecesario.

APORTE DEL INVESTIGADOR

Según la Constitución Política, la persona humana y el respeto a su dignidad son fines últimos de la sociedad y del Estado. Esto implica que el Estado tiene el deber de defender estos principios jurídicos, siempre que no se vean comprometidos, por lo que la libertad es otro principio jurídico fundamental. Se ha demostrado que esta protección puede, en determinadas circunstancias, utilizarse para obligar a una persona; sin embargo, esto solo debe hacerse en circunstancias muy raras. Se le ha llamado paternalismo.

Aunque se afecte específicamente a petición del titular, como en el caso de los enfermos mentales cuando sólo se requiera tratamiento médico, el Estado, que no es su titular, está obligado a salvaguardar el bien jurídico de la vida. Hemos subrayado que es un derecho fundamental de las personas con discapacidad el ejercicio de su capacidad sin restricciones, y que debe hacerse “en la medida de lo posible” respetando y promoviendo también la voluntad del titular. Sin embargo, tanto la forma de apoyo como los casos de protección de emergencia requieren un delicado acto de equilibrio entre la voluntad del titular y la protección; esto es responsabilidad de la sociedad. Es evidente que una minusvalía por sí sola no constituye una base para el suicidio asistido ni para la protección contra el derecho a una muerte sin dolor. Para que el Estado cumpla con sus obligaciones paternalistas, debe también “en la medida de la posibilidad”

Con respecto al objetivo específico 3

Se pudo verificar la existencia de casos en los que se apruebe el homicidio piadoso a nivel nacional en el periodo 2015 – 2022, en la cual se tuvo como resultado que solo dos casos son calificados como tal incluso el caso del parricidio fue calificado a medias, ya que el fiscal mismo denoto que el artículo 112 no se aplicó por estar desfasado, pero le correspondería totalmente, lo causo un gran debate en torno a las posturas sobre la despenalización de este artículo. Este resultado concuerda con **(Ayala y Rendón, 2022)** que establece que el derecho a morir con dignidad tiene un impacto social y que, en consecuencia, surge el reconocimiento del derecho a la eutanasia como consecuencia de las decisiones judiciales que se han planteado en la Corte Constitucional a través de las acciones de tutela y constitucionalidad. Sin embargo, la Asamblea

Legislativa se ha abstenido de reglamentar este derecho, violando lo que ahora se considera un derecho fundamental. La eutanasia, por otro lado, tiene sus raíces en la era grecorromana; a partir de ahí se ha intentado definirla, lo que en su momento suscitó debates sociales y morales en torno a la aplicación de esta idea, al igual que en la actualidad. La eutanasia como derecho está restringida en varias naciones. También coinciden (Flores y Luque, 2021) y sacan la conclusión de que el homicidio piadoso debe ser despenalizado en nuestra nación si la legislación latinoamericana respalda la posición de Colombia. El hecho de que el paciente tenga una condición fatal, incurable y grave, además del libre albedrío para realizar esta actividad, es uno de los factores o requisitos previos que deben tenerse en cuenta.

APORTE DEL INVESTIGADOR

La legalización del homicidio piadoso tiene su fundamento en la dignidad de la persona, que incluye tener una calidad de vida y el derecho a morir dignamente”, dice Bances (2019). En el caso de un paciente inoperable que no puede vivir una vida cálida, la eutanasia sería justificable. La vida humana requiere circunstancias particulares para evolucionar hacia los seres humanos que somos.

Según autores como Carbonell (1996) y Esser (1998), este tipo de delito no protege la vida de nadie, sino el derecho a la propia vida, porque el legislador puede estar influido por la idea de que la decisión de morir es una decisión personal que debe ser hecha por el individuo y no puede dejarse en manos de un tercero. Esta presunción cuestiona si este delito vulnera el derecho constitucional a la "vida". Se ha deducido la exigencia de todos los derechos fundamentales y las libertades públicas interpretadas (en la Constitución de adquisición con estructura de análisis del libre crecimiento de la personalidad). La vida y la emancipación deben verse como interrelacionadas, no exclusivas. Carbonell (ob. cit.) enfatiza que la vida es verdaderamente el ámbito jurídico protegido, pero en el tema de las libertades individuales, el sujeto debe tener un derecho claro e inequívoco a morir (según la postura de la investigación).

La dignidad de la persona, el derecho a vivir y morir con dignidad, justifica la derogación o despenalización de esta cláusula. Recuerda que el ser humano

debe cumplir requisitos específicos para progresar individual y socialmente. El asesinato piadoso sería adecuado para un enfermo incurable que no puede vivir una vida cálida. No se adaptan a las realidades sociales porque los expertos temen las sanciones penales y administrativas.

La legitimidad ético-jurídica de la figura depende de si la autonomía es un referente legítimo. Por lo tanto, caracterizan la elección personal, que impacta solo al individuo y está dentro de la autonomía. Siendo la libertad la norma básica en el sistema de los derechos fundamentales, y el derecho a la vida es un derecho de libre disposición del poseedor, el Estado debe actuar en este caso mediante procesos y procedimientos adecuados para respetar la elección de las personas.

Por todo lo expuesto a lo largo de la investigación, los autores hacen una aportación de que, una vez estudiado el caso de Ana Estrada y otros casos de menor cobertura mediática, pero igualmente importantes, es necesaria una correcta política criminal para lograr la despenalización del artículo 112, en el caso Estrada se ha logrado el reconocimiento de la derivación “muerte digna”, debidamente respaldada por un test de proporcionalidad combinado con la investigación existente.

En este orden de ideas, todos los derechos fundamentales son irrenunciables por ser inherentes al ser humano. Cuando se trata del derecho a la vida, el Estado, por su principio paternalista, está impedido de permitir actos que directa o indirectamente produzcan la muerte de las personas. Por tanto, el Estado debe legislar con respeto y dictar normas civiles, penales y otras que protejan y disuadan a las personas de morir.

Sin negar la validez del Estado para salvaguardar el derecho a la vida, nuestra filosofía reconoce el aborto defensivo y médico justificado con restricciones. El Estado también debe proteger la libertad y la autonomía de las personas.

V. CONCLUSIONES

Primera: Se concluye que la despenalización del tipo penal de Homicidio piadoso de acuerdo a la política criminal del Perú en el periodo 2015-2022, es necesaria dado que existen casos nacionales que no se han calificado como tal; porque debe primar el principio de dignidad humana, probándose la hipótesis de investigación, y ampliando que el reconocimiento de la muerte digna como un derecho conexo de la libertad personal y por ende el derecho a disfrutar de la plenitud vital sin dolores, sin molestias y sin actos que denigren la esencia del ser ya que muchas de las enfermedades terminales o que afecten gravemente el sistema nervioso como el cáncer, VIH, esclerosis múltiple, polio mitosis, etc., a parte de provocar sufrimiento físico y mental colocan en indefensión al paciente teniendo que depender de otras personas para labores muy personales como el aseo diario lo que atenta contra el derecho a la dignidad

Segunda: Una vez analizado el tipo penal del homicidio piadoso estipulado en el artículo 112 del Código Penal, se concluye que existe la concurrencia de los elementos tanto de sujeto activo, sujeto pasivo, causas de imputación, etc., también es necesario explicar que la vida es un bien jurídico que se puede tener si se considera la libertad como el valor supremo del modelo constitucional y la dignidad de la persona como base del orden político y la paz social. Desde este punto de vista, el derecho a la vida no puede ser interpretado en contra de la idea de dignidad, autonomía y derecho a la libertad de la persona. Es importante encontrar un equilibrio entre estos derechos, teniendo en cuenta la relación recíproca que debe existir entre el derecho penal y los derechos fundamentales. El principio de la dignidad de la persona está reñido con una especie de deber constitucional de proteger la vida contra la voluntad de quien la posee; sin embargo, el derecho a la vida en la constitución no se trata solo de reconocer el derecho a vivir en términos biológicos. Incluye también las condiciones de vida, que, en un Estado de derechos, deben estar en consonancia con el principio de la dignidad de la persona.

Tercera: La política criminal es la encargada de prevenir y contener los nuevos peligros que se desarrollan en el escenario cotidiano de las interacciones entre hombres. Esto es cierto para las tres principales autoridades del estado (legislativa, ejecutiva y judicial) a través de sus respectivos Ministerios.

Cuarta: Se pudo verificar⁰⁰²⁰que solo dos casos son calificados como tal incluso el caso del parricidio fue calificado a medias, ya que el fiscal mismo denoto que el artículo 112 no se aplicó por estar en desuso, pero le correspondería totalmente, lo causo un gran debate en torno a las posturas sobre la despenalización de este artículo.

VI. RECOMENDACIONES

Primera: al Estado peruano la despenalización de la eutanasia, permitiendo así la práctica del homicidio por piedad tipificado en el artículo 112 del código penal

Segunda: se exhorta al Estado peruano establecer los límites para el desarrollo de la eutanasia con sus requisitos y procedimiento

Tercera: se sugiere al estado peruano fomentar y aplicar políticas públicas para la realización de la eutanasia

Cuarta: se recomienda a futuros investigadores seguir la línea de investigación incluyendo más casos en el ámbito nacional para ampliar el conocimiento científico

REFERENCIAS

- Alcaraz, V. (2021). *Alteraciones sistémicas por el uso prolongado de la prednisolona en un canino (reporte de caso)* (Doctoral dissertation, Unilasallista Corporación Universitaria).
- Ayala Rodríguez, Y. A., & Rendón Vargas, G. Y. (2022). La eutanasia en menores de edad en el contexto colombiano.
- Bances Matallana, E. (2019). El Homicidio Piadoso y la Búsqueda de su despenalización en el Marco del Ordenamiento Penal Peruano Balance y Perspectivas–Lima 2018.
- Campillo de Pablos, A. (2016). La eutanasia.
- Carbonell Mateu, Juan Carlos (1996). Derecho penal. Parte especial, 2a. Ed. Tiran Lo Blanck, Valencia, p, 77.
- Carpio Saldarriaga, S. I. (2020). Despenalización del homicidio piadoso en el Código Penal Peruano.
- Castillo Picón, B. N. (2018). Análisis jurídico y social del homicidio piadoso en el Perú y argumentos para su despenalización en nuestra legislación nacional.
- De la paz Camacho, F. A. (2022). *El derecho a la libertad presente en la Constitución ecuatoriana: muerte digna mediante eutanasia, año 2020* (Bachelor's thesis, La Libertad: Universidad Estatal Península de Santa Elena, 2022.).
- Eser, Albin (1998). Derecho penal, medicina y genética, Editora IDEMSA, Lima, p. 41
- Flores Vargas, A. M., & Luque Alviz, L. E. (2021). Homicidio piadoso y la despenalización en el Código Penal Peruano.
- Gómez, R. M. (2016). El concepto legal de muerte digna.
- Guinea Cuesta, A. (2022). Hacia la despenalización de la eutanasia.
- Hassemer, W. (1991). Derecho penal simbólico y protección de bienes jurídicos. Nuevo Foro Penal (51), 17-30.

- Kovács MJ. Bioética nas questões da vida e da morte. *Psicol USP* [Internet]. 2003 [acceso 15 mar 2021];14(2):115-67. DOI: 10.1590/S0103-65642003000200008
- Lantigua, I. (2015). Eutanasia, muerte digna, suicidio asistido ¿Cuál es la diferencia? *Diario el Mundo*, Sección “Sociedad”, edición de fecha 01 de octubre de 2015. España
- Maestre Cuello, M. C., & Romero Marun, I. Eutanasia: un asunto de cuidado intensivo.
- Mendieta, M. V., & Sánchez, A. I. (2015, December). Ética pública y buen gobierno. INAP.
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2007). Política criminal en la sociedad de riesgo. En *Modernas tendencias de dogmática penal y política criminal: libro homenaje al Dr. Juan Bustos Ramírez* (pág. 1077). Lima: IDEMSA.
- Pérez-Zamora Tabares de Nava, A. (2018). La eutanasia: una cuestión controvertida sobre el derecho a la vida.
- Pinguet, Maurice (2016). La muerte voluntaria en Japón. Argentina: Adriana Hidalgo Editora SA.
- Pinto Fernández, D. A. (2021). La voluntad anticipada y el principio de la dignidad humana como medida para acceder al derecho a la muerte digna, Arequipa-2021.
- Prado Saldarriaga, V. (2016). *Consecuencias Jurídicas del Delito*. Lima: IDEMSA.
- Prado Saldarriaga, V. R. (2018). *La dosimetría del castigo penal; modelos, reglas y procedimientos*. Lima: Ideas Solución Editorial S.A.C.
- Recasens Siches, Luis (1974). Los derechos humanos. En *Revista Filosófica Diánoia*, Volumen 20, Número 20.
- Recasens Siches, Luis (2008). *Tratado general de filosofía del derecho*. México: Editorial Porrúa.
- Reyna Alfaro, Luis Miguel (2009). Homicidio a petición, instigación y ayuda al suicidio en el derecho penal: Una lectura constitucional de los artículos

112 y 113 del Código Penal peruano. En Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Vol. XLII, Núm. 124.

Roxin, Claus (1999). Tratamiento jurídico penal de la eutanasia, en Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología N.º 01.

Salinas Siccha, Ramiro (2014). Derecho Penal. Parte especial. Lima: Grijley.

Sánchez Dávalos, Luis (2010). Las dimensiones del derecho a la vida. En: Los Derechos Fundamentales. Estudio de los derechos constitucionales desde las diversas especialidades del derecho. Lima: Gaceta Jurídica.34

Santa María D'Angelo, Rafael (2011). Bases antropológicas para una fundamentación de los derechos humanos. Revista de Investigación Jurídica.

Santagati, Claudio Jesús (2006). Manual de Derechos Humanos. Buenos Aires. Ediciones Jurídicas.

Soberón, Guillermo y Feinholz, Dafna (2008). Muerte digna. Una oportunidad real. México: Comisión de la Bioética

Vargas Meléndez, Rikell (2017). Los delitos contra la vida. Homicidios. Lima: Grijley.

Varsi Rospigliosi, Enrique (2014). Tratado de derecho de la persona. Lima: Gaceta Jurídica V

Villa Stein, Javier (1997). Homicidio piadoso. En Derecho Penal. Parte Especial I-A. Lima: San Marcos.

Zevallos Santander, C. V. (2019). Despenalización de la eutanasia como medio normativo a favor de una muerte digna.

ANEXOS

Instrumento de recolección de datos – Ficha de Registro de Datos

FICHA DE REGISTRO DE DATOS	
Expediente:	Casación (R.N. 2507-2015, Lima)
Descripción fáctica:	Esta apelación establece que el asesinato de la madre por parte del hijo no fue abyecto, cruel o motivado por una motivación pueril, repugnante o inútil. En el trasfondo de la muerte, el individuo condenado probablemente estaba desesperado. Su madre le rogó que se suicidara, como se muestra. Esta corte suprema no está redefiniendo el asesinato como homicidio por piedad, pero no puede pasar por alto la realidad de que la condición psiquiátrica de la víctima la obligó a quitarse la vida.
Calificación:	Parricidio
Motivo para calificarlo como homicidio piadoso:	Se establecen en la misma casación los conceptos establecidos para ser considerado como homicidio piadoso acompañado de los requisitos inherentes para calificarlo de esta manera
Análisis:	El legislador de 1991, sensible a las especificidades de un homicidio cometido en este escenario, sin desconocer el significado de la vida como bien jurídico tutelado, estableció penas adecuadas a la producción de la muerte. La ley actual limita el homicidio piadoso a tres años de cárcel. El legislador no odia la vida. En circunstancias severas, debe examinar cuestiones adicionales, como la angustia del ser querido antes de pedir una muerte digna, el dolor de la víctima y la imposibilidad de una vida digna y sin dolor a partir de entonces.

FICHA DE REGISTRO DE DATOS

Expediente:	Acción de amparo 00573-2020-0-1801-JR-DC-11
Descripción fáctica:	La defensoría del pueblo promueve la acción de amparo a favor de Ana estrada para declarar inaplicable el artículo 112 del código penal. Este artículo tipifica el asesinato por piedad debido a la polimiositis, una enfermedad incurable y degenerativa que padece. Sus efectos vulneran los derechos fundamentales a la muerte digna, la dignidad, la vida digna, el libre desarrollo de la personalidad y la amenaza de no sufrir tratos crueles e inhumanos. De igual forma, insta a ESSALUD a respetar la decisión de Ana de terminar con su vida mediante la eutanasia ya conformar un consejo médico; solicita que se ordene al MINSA que respete la decisión de Ana Estrada de poner fin a su vida mediante la eutanasia y que se expida una directiva que regule su aplicación
Calificación:	Acción de amparo
Motivo para calificarlo como homicidio piadoso:	Fue el único caso calificado como homicidio piadoso en Perú
Análisis:	Desde los 12 años, Ana estrada padece polimiositis, una afección degenerativa incurable que afecta su capacidad motora. Desde los 20 años está confinada a una silla de ruedas, necesita un respirador, come a través de un tubo, sufre dolores corporales y psíquicos, y necesita ayuda con sus actividades y requerimientos. Quiere que se le reconozcan sus derechos básicos, que han sido vulnerados por la restricción penal. ESSALUD está sujeta a la legalidad, por lo que sólo puede hacer lo que la ley le permite; así como la política

	<p>sanitaria nacional (artículo 9 de la constitución) y el derecho a salvaguardar la salud de las personas, promoverla y defenderla (artículo 7 de la constitución) la despenalización del homicidio piadoso requiere una regulación legislativa sobre la eutanasia. Los fiscales (acusados) sostienen que los derechos del actor no están en la constitución, por lo que el procedimiento de amparo no corresponde a la jurisdicción constitucional, una autoridad legislativa. La dignidad es fuente de otros derechos esenciales frente al estado y las personas; es intrínseco al ser humano, pero su autopercepción lo afecta.</p>
--	---

FICHA DE REGISTRO DE DATOS	
Expediente:	Recurso de nulidad 2174-2017, Lima
Descripción fáctica:	Se trata de una madre que dejó a su hijo de 1 año en una habitación con su esposo intoxicado mientras ella salía con su hijo de 4 años. Cuando se quedó, cayó y murió.
Calificación:	Homicidio imprudente
Motivo para calificarlo como homicidio piadoso:	Las circunstancias no se asimilaron al delito que se le imputaba, sino al de homicidio culposo; por lo que se declaró nula la sentencia y se ajustó el delito al descrito, por lo que pasaría dos años. El maltrato del menor fue causado por su padre "enfermo mental" (página 90).
Análisis:	En esta instancia, la madre apela que el niño nació con trastornos inmunológicos y síndrome de Down, por lo que no se cumplen los principios del asesinato compasivo por enfermedad terminal, sino por extrema tristeza emocional y profunda.

FICHA DE REGISTRO DE DATOS	
Expediente:	EXP. N.º 2945-2003-AA/TC Lima
Descripción fáctica:	Afirma que desde que le diagnosticaron VIH (1996), el estado no le ha otorgado un tratamiento integral, prescribiendo únicamente medicamentos para tratamientos menores; que, al no contar con los recursos económicos necesarios para hacer frente al alto costo del tratamiento de esta enfermedad, que se agrava a medida que se le ha detectado cáncer de tiroides, pide clemencia matando.
Calificación:	Acción de amparo
Motivo para calificarlo como homicidio piadoso:	El ministerio público y ministerio de salud solicitó que se declarara improcedente la denuncia, afirmando que no se violó ni amenazó ningún derecho.
Análisis:	Este caso solicita que el estado peruano suministre a la recurrente medicamentos para el VIH/Sida y pruebas periódicas de cd4 y carga viral por parte del médico tratante. En ausencia de atención médica, se lleva a cabo el asesinato por piedad porque el sufrimiento es incurable; el tribunal no ha decidido.

FICHA DE REGISTRO DE DATOS	
Expediente:	STC 1091-2002-HC/TC
Descripción fáctica:	El tribunal sostuvo que la prohibición de deslegalización de la actividad limitadora de los derechos, en tales casos, debe materializarse sobre base de los literales a) y b), inciso 24º, artículo 2, de la constitución, que establece,

	en ausencia de una reserva legal, la sujeción al principio de legalidad
Calificación:	Delimitación del principio de legalidad
Motivo para calificarlo como homicidio piadoso:	La “seguridad jurídica” del deseo de morir que se transfigura en coordinación con el sujeto activo por intermedio de un elemento indirecto. Aún más dificultoso se presenta validar en el ámbito jurídico el efecto nocivo de la colaboración al suicidio o la muerte a ruego en la medida que el sujeto pasivo si lo decide puede concretar la acción a cuenta propia
Análisis:	En la presente jurisprudencia se hace alusión al caso holandés el cual establece que para la despenalización del homicidio piadoso deben tenerse ciertos requisitos para la regulación del homicidio piadoso tendría necesariamente que considerar los siguientes puntos: “1. Convicción del médico de que la petición del paciente es voluntaria y bien meditada, su sufrimiento insoportable y sin esperanzas de mejora ; 2. Información al paciente sobre su situación y pronóstico; 3. Convencimiento conjunto de médico y paciente de que no existe ninguna otra solución razonable para la situación de este último; 4. Opinión de otro médico independiente sobre los puntos anteriores; 5. Ejecución de la eutanasia por el médico con el máximo cuidado y esmero profesional; 6. Edad mínima de 16 años del paciente ; 7. “informe motivado” a las autoridades forenses sobre el cumplimiento de los requisitos de cuidado; 8. Comprobación de las condiciones en que se aplicó la eutanasia a cargo de una comisión mixta (conformada por juristas, médicos y bioeticistas) que juzgará si el médico ha actuado conforme a los requisitos de cuidado”

FICHA DE REGISTRO DE DATOS	
Expediente:	EXP. N. ° 2273-2005-PHC/TC
Descripción fáctica:	La dignidad humana constituye tanto un principio como un derecho fundamental; en tanto principio, actúa a lo largo del proceso de aplicación y ejecución de las normas por parte de los operadores constitucionales, y como derecho fundamental se constituye en un ámbito de tutela y protección autónomo. En ello reside su exigibilidad y ejecutabilidad en el ordenamiento jurídico, es decir, la posibilidad que los individuos se encuentren legitimados a exigir la intervención de los órganos jurisdiccionales para su protección ante las diversas formas de afectación de la dignidad humana
Calificación:	Acción de amparo
Motivo para calificarlo como homicidio piadoso:	El estado peruano protege la vida; pero esta función protectora tiene que ser compatible con el respeto a la dignidad humana, la autonomía personal, el libre desarrollo y el bienestar para la persona, debiendo valorarse y ponderarse estos derechos cuando su titular se encuentra en un estado deplorable, deprimente de su salud
Análisis:	El homicidio piadoso favorece al desarrollo de una vida digna a los enfermos terminales ya que estos tendrían una alternativa para decidir si seguir viviendo con sufrimiento o ponerles fin a sus padecimientos y lograr el descanso.

FICHA DE REGISTRO DE DATOS	
Expediente:	Expediente N.º 0012-2006-PI/TC
Descripción fáctica:	El delito de homicidio piadoso busca proteger el bien jurídico “vida humana independiente”. Identificar este bien jurídico, entonces, permite también adoptar una función crítica para cuestionar la legitimidad de prohibir y sancionar conductas que en realidad representan una manifestación de la libertad, debido a que es el titular de ese bien jurídico quien decide disponer del mismo
Calificación:	Acción de amparo
Motivo para calificarlo como homicidio piadoso:	El homicidio piadoso no vulnera el derecho a la libertad, que por el contrario el homicidio piadoso los faculta a decidir el momento en que quieren darle fin a sus sufrimientos, se entiende de sus respuestas que ven al homicidio piadoso no como delito sino como un procedimiento eutanásico
Análisis:	La eutanasia en el Perú, no solo implica modificar nuestro código penal, sino también, las normas que rigen el comportamiento médico, toda vez que, los médicos tienen como principal función velar por el bienestar de su paciente lo que ellos entienden alargar la vida de los pacientes lo más que puedan, ¿pero para el paciente esto es vida?, por lo que, este tema no solo atañe al ámbito médico sino jurídico y también implicancias en el ámbito social, cultural, económico, que desde la dación del código napoleónico, no existe modificaciones en las normas adecuadas a la realidad social. Porque, en el presente problema sufre la víctima y sus familiares y el estado sin fundamento alguno sanciona penalmente y las industrias farmacéuticas lucran en esta situación que es irreversible para los familiares y la víctima

FICHA DE REGISTRO DE DATOS	
Expediente:	EXP. N.º 2016-2004-AA/TC
Descripción fáctica:	El recurrente interpone acción de amparo contra el estado peruano, representado en este caso por el ministerio de salud, solicitando que se otorgue tutela a sus derechos constitucionales a la vida y a la protección integral a la salud en su condición de paciente con VIH/Sida
Calificación:	Derecho a la vida digna
Motivo para calificarlo como homicidio piadoso:	El objeto de la presente demanda es que el estado peruano otorgue atención médica integral al recurrente mediante la provisión constante de medicamentos de lo contrario pide la exoneración de la muerte por piedad ya que su condición produce intenso dolor
Análisis:	No se trata, sin embargo, de meras normas programáticas de eficacia mediata, como tradicionalmente se ha señalado para diferenciarlos de los denominados derechos civiles y políticos de eficacia inmediata, pues justamente su mínima satisfacción representa una garantía indispensable para el goce de los derechos civiles y políticos. Sin educación, salud y calidad de vida digna en general, mal podría hablarse de libertad e igualdad social, que hace que tanto el legislador como la administración de justicia deban pensar en su reconocimiento en forma conjunta e interdependiente

FICHA DE REGISTRO DE DATOS	
Expediente:	R.N. N.º 844-2009, Junín
Descripción fáctica:	El caso concreto se presentó la creación de un riesgo -de la acusada Amanzo López- y el incremento del mismo - de la acusada Salazar Bueno- porque la muerte se produjo como consecuencia del error que cometió la química farmacéutica en la atención y despacho de las medicinas para curar a la agraviada y de la enfermera por administrarlas sin revisar o cotejar con la prescripción médica de la receta, y como consecuencia de ello falleció la víctima
Calificación:	Homicidio culposo
Motivo para calificarlo como homicidio piadoso:	Los elementos de cargo no generan convicción de culpabilidad de la acusada María Rosario Téllez cordero por el delito de homicidio culposo en agravio de Danara Eslienca Chero Baldean; que, en efecto, la enfermera Filadelfia Zonia Salazar bueno refirió en sede preliminar - en presencia del representante del ministerio público- y judicial a fojas doscientos cuarenta y nueve y cuatrocientos ochenta y siete, respectivamente, que el día de los hechos la encausada Téllez cordero se encontraba de turno, evaluó por primera vez a la citada agraviada, ordenó que se le suministre una solución “polielectrolítica” y entregó la receta médica, por lo que la menor agraviada quedó bajo su responsabilidad en su condición de enfermera
Análisis:	Las declaraciones anotadas evidencian que la conducta de la acusada, médico Téllez Cordero, no generó o creó algún riesgo penalmente relevante, pues actuó de forma correcta de acuerdo con la situación en la medida que examinó de forma integral a la agraviada que llegó al área

	<p>de emergencia, realizó las pruebas pertinentes y plasmó el diagnóstico correcto, por lo que su comportamiento no tiene ninguna relación o injerencia con el origen del riesgo; que además no tenía el deber de contar con comportamientos antijurídicos a pesar de la enfermedad presentada por la menor</p>
--	---

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: “Guía de ficha de recolección de datos”

OBJETIVO: Revisar las citas respecto a los temas tratados en el marco teórico de la investigación.

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR: Especialista en Metodología de la Investigación Científica

VALORACIÓN:

ALTO	MEDIO	BAJO
------	-------	------

FIRMA DEL EVALUADOR

POSFIRMA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, JHULY MORI LEON, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ATE, asesor de Tesis Completa titulada: "Despenalización del Tipo Penal de Homicidio Piadoso conforme a la Política Criminal del Perú. 2015 – 2022", cuyos autores son CENTENO ITUCAYASI GUISELA HILDA, PINTO VÁSQUEZ MARGOT VICTORIA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 24.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis Completa cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 13 de Diciembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
JHULY MORI LEON DNI: 41008352 ORCID: 0000-0002-1256-9275	Firmado electrónicamente por: JHULYMORIL el 30- 01-2023 09:49:59

Código documento Trilce: TRI - 0485867